

AUTO No. 01042

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2009ER41316** de fecha 25 de agosto de 2009, la señora Arquitecta **ADRIANA MARCELA ROJAS P.**, en su calidad de Arquitecto Diseñador de **CONSORCIO OBRAS CIVILES**, identificado con NIT. 0860.061.099-1, realizó solicitud de evaluación de tratamientos silviculturales por la ejecución de la obra del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, ubicados en espacio público del Parque Calle 59 A con carrera 5, Barrió La Sallé, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que en atención a lo mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, el día **01 de septiembre de 2009** y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2009GTS2951 de fecha 29 de septiembre de 2009**, en el que se consideró técnicamente viable realizar diferentes tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos evaluados.

Que el Director de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Auto N° 0612 del 02 de febrero de 2010**, donde dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para autorizar los tratamientos silviculturales solicitados.

Que el anterior auto fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO MELO ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.116.963 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado por la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.015.136 de Tunja, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD-**, con NIT. 860.061.099-1; el día 12 de mayo de 2010.

Página 1 de 5

**AUTO No. 01042**

Que el Director de Control Ambiental, mediante **Resolución N° 1406 del 02 de febrero de 2010**, autorizó al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099-1, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados, individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Parque Calle 59 A con carrera 5, Barrió La Sallé, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.; como también se resolvió el pago a realizar por parte del usuario por concepto de **COMPENSACION** por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 05 CTVS M/CTE (\$2.899.163.05)**, equivalente a 18.35 IVPs y 5.8345 SMMLV del 2010 y por concepto de Evaluación y Seguimiento por el valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**.

Que el anterior auto fue notificado personalmente al señor **FRANCISCO MELO ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.116.963 de Bogotá D.C., en su calidad de autorizado por la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 40.015.136 de Tunja, en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099-1; el día 12 de mayo de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 10 de diciembre de 2011**, en la Calle 59 A con Carrera 5, Barrió La Sallé, Localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01880 de fecha 16 de febrero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Resolución N° 1406 del 02 de febrero de 2010**, respecto de la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que dentro del expediente **SDA-03-2009-3250**, se evidencia Recibo de pago N° 749376 del 15 de julio de 2010, por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.899.164)**, por concepto de **COMPENSACIÓN** y Recibo de pago N° 749373 del 15 de julio de 2010, por el valor de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$96.400)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** (folios 33 al 36).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento*”

**AUTO No. 01042**

*en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)*”

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2009-3250**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes;

Página 3 de 5

**AUTO No. 01042**

en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2009-3250**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 63 N° 47 - 06, de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 01042**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(SDA-03-2009-3250):*

Elaboró:  
Revisó:  
Aprobó:  
Firmó: